

RESOLUCION No. 082 - 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la señora Dilcia Lizeth Flores Cáceres, contra el Congreso Nacional de la República, en virtud de habersele denegado Información pública, solicitada en fecha 11 de marzo de 2011, relacionada con los salarios y otras prebendas que reciben los diputados, informes de dinero que recibieron los diputados y contratos de publicidad suscritos por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veintinueve de abril del año dos mil once, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente **No. 29-04-2011-86**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente, alegan que en fecha 11 de marzo de 2011, presentó al Congreso Nacional una solicitud de información pública, relacionada con:

- a)Salario mensual actual de los Diputados al Congreso Nacional con nombres y apellidos)
- b)Salario mensual de los diputados suplentes y cuantos tienen asignaciones)
- c)Otras prebendas que reciben los diputados a parte de su salario, tanto los propietarios como los suplentes)
- d)Informe del dinero que recibieron los diputados electos por el departamento del paraíso para proyectos sociales de forma individual, con nombres y apellidos en el año 2010;
- e)Informe de rendición de cuentas del dinero que recibieron los diputados electos por el Departamento de francisco Morazán para proyectos sociales en el año 2010;
- f)Los contratos de publicidad suscritos por el Congreso Nacional, con personas naturales o jurídicas en los años 2009, 2010, 2011;
- g)Informe del dinero que recibieron los diputados que residen fuera de Tegucigalpa en conceptos de gastos de viaje y otros, que vinieron a sesiones al congreso nacional en el año 2009 y 2010;
- h) 1) Monto total que se le entregó a cada uno de los 128 diputados en concepto de subsidios, en la legislatura 2006-2010, 2) Monto total que se le entregó a cada uno de los 128 diputados suplentes en concepto de subsidios, en la legislatura 2006-2010,

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-053-2011** de fecha 01 de junio de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declarare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión planteado por la Señora **DILCIA LIZETH FLORES CACERES**, en contra del Congreso Nacional de Honduras, en virtud de que se presentó en forma extemporánea

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión de mérito se fundamenta en la respuesta que le dio el Oficial de Información del Congreso Nacional, en fecha 28 de Abril de 2011, a la solicitud de información que presentó ante este órgano del Estado el 11 de Marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que si la Oficina de Transparencia del Congreso Nacional no resolvió la solicitud de información en el plazo ya establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni emitió la correspondiente ampliación de término, entonces la peticionaria tenía un plazo de diez días comprendidos entre el 28 de marzo al 08 de abril para interponer ante el IAIP el respectivo Recurso de Revisión.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión será denegado por improcedente, cuando sea presentado después de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que debió resolverse la solicitud de información; y que en este caso, es obvio que dicho recurso fue presentado mucho tiempo después de haberse vencido el plazo antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión de la denegatoria de entrega de información interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134,135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,y 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la señora Dilcia Lizeth Flores Cáceres, contra el Congreso Nacional de la República, relacionada con los salarios y otras prebendas que reciben los diputados, informes de dinero que recibieron los diputados y contratos de publicidad suscritos por el Congreso Nacional, en virtud de que fue presentado después de vencido el plazo que le señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para hacer uso de este derecho.

SEGUNDO: La Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) deberá remitir copia de esta Resolución a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO